

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

SECRETARIA DE HACIENDAS

Al contestar Cite Este Nr.:2019IE7765 O 1 Fot:1 Anex:0

ORIGEN: Sd.70 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALINDO
DESTINO: DESPACHO DEL DIRECTOR DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ/VAI
ASUNTO: CONCEPTO TERMINOS DE DIA FESTIVO EN LA GESTIÓN TRI
OBS: LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO

Bogotá, D. C.

Doctor
 ORLANDO VALBUENA GÓMEZ
 Director Distrital de Impuestos de Bogotá
 Secretaría Distrital de Hacienda
 Carrera 30 25 90 piso14
 NIT 899.999.061-9
 Ciudad

CONCEPTO

Referencia	Sin radicado
Descriptor general	Tributario
Descriptores especiales	Términos de día festivo en la gestión tributaria
Problema jurídico	<i>¿El 6 de agosto es un día festivo para efectos de los términos de la gestión tributaria CORE y los términos para el ERP?</i>
Fuentes formales	Artículo 62 de la Ley 4 de 1913, artículo 634 ETN, Acuerdo 83 de 1920, Decreto Distrital 346 de 2007

IDENTIFICACIÓN CONSULTA:

Se plantea por parte de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá si el 6 de agosto día festivo para Bogotá conserva tal calidad para efecto del cómputo de términos de la gestión tributaria CORE y los términos para el ERP.

CONSIDERACIONES:

Con el Acuerdo 83 de 1920, el Concejo de Bogotá declaró día de fiesta municipal el día 6 de agosto de cada año, por el aniversario de la fundación de Bogotá.

En Sentencia No. C-568/93 de la Corte Constitucional hizo referencia a la autonomía estatal para expedir las regulaciones laborales de los días festivos.

El Decreto Distrital 346 de 2007 ratifica lo expresado en el Acuerdo 83 de 1920 al declarar el 6 de agosto como fiesta Cívica y de vacancia en las oficinas públicas del Distrito, exceptuando las entidades que por su naturaleza y misión tengan como objetivo la prestación de servicios que demanden atención inaplazable a los habitantes de la ciudad. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en concepto 8 de 2009, señala que el servicio de salud en las Empresas Sociales del Estado es un servicio público esencial que debe ser continuo.

En este orden de ideas, el 6 de agosto en Bogotá es un día festivo y tiene las consecuencias correspondientes en asuntos laborales para sus servidores públicos Distritales y consecuentemente, para la atención de los ciudadanos.

28 MAR 2019
 1041





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

En lo que respecta a la gestión tributaria se puede establecer, que adicional al mencionado cese de la atención de la autoridad tributaria, los términos deben contarse conforme a las normas tributarias y/o generales que lo establezcan.

La norma general vigente es el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 donde se establece que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

La norma tributaria regula los términos para el cobro de los intereses, artículo 634 del ETN, señalando que los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los impuestos que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago, entendiéndose para estos efectos el 6 de agosto como día calendario.

Lo anterior, sin perjuicio de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio tributario.

CONCLUSIONES:

De conformidad con lo expuesto, se colige que el 6 de agosto como fiesta Cívica y día de fiesta municipal tiene los siguientes efectos en la gestión tributaria que debe ser reflejada en el proyecto Bog Data que adelanta la Secretaría Distrital de Hacienda:

1. Vacancia laboral de los servidores públicos del Distrito Capital.
2. No atención al público de la autoridad tributaria Distrital.
3. Los plazos de obligaciones que se cumplan el 6 de agosto deberán extenderse al primer día hábil siguiente.
4. El 6 de agosto se tendrá como día calendario para efectos del cobro de intereses de las obligaciones tributarias, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 634 del ETN.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio tributario de que trata el art. 282 de la Ley 1819 de 2016.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado.

De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Director Jurídico

Carrera 30 No. 25-80
Código Postal 111311
FBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.051-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS